

**ESTATUTOS**  
**DE LA COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESÚS**  
**NAZARENO Y NUESTRA SEÑORA DE LOS**  
**DOLORES**



**PARROQUIA DE SANTA MARÍA Y SAN PEDRO CANILES**

Nuestro Padre Jesús Nazareno, según relación de Hermandades y Cofradías, hecha en 1.930, por D. Juan Manuel Varón Fernández, Párroco de Caniles, aparece la primera acta de la fundación de la Hermandad, en el año 1.903. Entre los años 1936-39 desaparece todo incluidas las Imágenes, de ambas Hermandades. La actual Imagen. Fue traída por la Hermandad de labradores de Caniles, en el año 1945, Esculpida por el Imaginero y Escultor Granadino, Eduardo Espinosa Cuadros, y el retablo o altar en el año 1955, y tallado por el Escultor e Imaginero de Granada Domingo Cecilio Sánchez Mesa.

La Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores, fue fundada el 19 de Septiembre de 1919, siendo Cura párroco de Caniles D. Rafael Gallardo Miranda. La actual Imagen fue traída por Dña. Concepción Del Castillo López, como Presidenta y fundadora de la Hermandad, en el año 1942, Esculpida, por el muy anciano Imaginero de origen Catalán y afincado en Madrid, D. Francisco Font Pons, el altar o retablo fue tallado por el Imaginero y Escultor, Domingo Cecilio Sánchez Mesa, en el año 1948.

En el año 1.990, siendo Cura Párroco de Caniles, D. Andrés Gea Arias, se une a la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores, Nuestro Padre Jesús Nazareno, y se Funda Esta Cofradía, cuyos Estatutos se redactan a continuación.

**CAPITULO. I. DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA COFRADIA.**

- ART. I La Cofradía es una asociación pública de la Iglesia para los fines que se expresan.  
Erigida canónicamente, es persona jurídica, con capacidad suficiente para adquirir, administrar y enajenar bienes, en conformidad con el Derecho Canónico y estos Estatutos.  
La Cofradía se denomina "COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO Y NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES" y tiene su sede Canónica en al Parroquia de SANTA MARÍA Y SAN PEDRO DE CANILES.

**ART. 2** El fin general de la Cofradía es cultivar la vida cristiana mediante el culto y devoción a NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO Y NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, la Cofradía, en consecuencia, procurará:

- 1- La educación cristiana de sus asociados.
- 2- La profesión pública de su fe.
- 3- El culto, a través del culto a sus titulares.
- 4- La creación de fraternidad cristiana.
- 5- Comunicación cristiana de bienes.
- 6- La participación en la actividad pastoral.



## **CAPITULO. II DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADIA. DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

**ART. 3** Pueden ser miembros de la asociación, personas de ambos sexos y diferentes edades, que reúnan las condiciones siguientes:

- 1- Ser cristiano practicante.
- 2- Llevar una vida religiosa y moral conforme a su fe.
- 3- Manifestar su inquietud e interés por la vida de la Iglesia y de los Cofradías.
- 4- Tener devoción, de principio a los titulares.
- 5- Estar dispuesto a aceptar, sin reservas, los Estatutos.

**ART. 4.** El ingreso debe ser solicitado (por escrito) a la junta de gobierno.

Para los niños menores de 16 años debe ser solicitada su admisión por los padres o tutores.

**ART. 5.** La admisión se conforma cuando ha obtenido el voto favorable de la Junta de gobierno. A partir de ese momento disfruta de todos los derechos y queda ligado con todas las obligaciones.  
Los admitidos serán inscritos en el registro correspondiente de asociados  
En ceremonia Religiosa del Viernes de Pasión (ante de Dolores), se impondrá la medalla de la Cofradía a dichos asociados, y serán admitidos públicamente.

### **ART. 6 LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

1. A ser asistidos espiritualmente.
2. A ser convocados oportunamente a las reuniones a las que deban asistir.
3. Asistir a los actos de culto y reuniones a las que fueran legítimamente convocados.
4. A ser informados de los acuerdos que le pueden afectar.
5. A los sufragios que se establezcan en caso de fallecimiento.
6. A ser elegidos para los cargos, si reúnen las condiciones.
7. A votar: si tienen la edad requerida, y las cuotas pagadas al día de la fecha.

### **ART. 7 LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS SON:**

- 1- Observar cuidadosamente los Estatutos.
- 2- Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, si no hay causa mayor que lo impida.
- 3- Pagar la cuota fijada por el pleno.
- 4- Asistir a las reuniones y actos de culto a los que fueran legítimamente convocados.

*ART. 8 LA COFRADIA ESTA FORMADA POR:*

- 1- Cofrades de luz o filas
- 2- Sección de Camarerías y Mayordomos
- 3- Cofrades horquilleros o costaleros.
- 4- Bandas de música.
- 5- Sección de guardia romana.
- 6- Sección infantil.



*ART. 9 SE CAUSA BAJA EN LA COFRADIA:*

- 1- No solo por fallecimiento sino también por propia iniciativa o voluntad, baja solicitada por escrito a la junta de gobierno.
- 2- En el momento de dar su nombre a religión no católica o inscribirse en sociedades condenadas por la Iglesia.
- 3- Por expulsión decidida por la Junta, por justa causa, y comunicada por escrito al interesado. Contra tal decisión se admite recurso ante el máximo Organismo o Cabildo de la Cofradía.

*ART. 10 ES CAUSA DE EXPULSIÓN:*

- 1- El incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias.
- 2- El abandono manifiesto de la vida religiosa, el escándalo moral, la animadversión pública hacia la Iglesia o la Jerarquía.
- 3- Tener tres recibos sin abonar de la cuota establecida por él Pleno, caso de querer volver a ingresar debe de solicitarlo de nuevo, pagar lo atrasado y ser consultado con la Junta.
- 4- Todo Cofrade, que forme algarada o escándalo reiterado, en reuniones, procesiones u otros actos de la Cofradía.
- 5- Todo Cofrade que utilice esta Cofradía para beneficio propio o a favor de otra Cofradía o Hermandad,  
En estos casos debe ser previamente advertido, y no corregido después de un tiempo prudencial, a juicio de la Junta, se hará firme la expulsión.

*CAPITULO. III - DEL CONSILIARIO DE LA COFRADIA:*

*ART. 11. El Consiliario representa en todo momento a la Jerarquía de la Iglesia ante la Cofradía.*

ART. 12 El Consiliario de la Cofradía será, de Ordinario, el Párroco respectivo o aquel Sacerdote a quien delegue estas funciones.

ART. 13. Es deber del Consiliario atender espiritualmente a los asociados y presidir, o encomendar la presidencia a otro, en los actos de culto que le sean propuestos razonablemente por los responsables de la Cofradía y en honor de los Titulares.

ART. 14. El Consiliario tiene el derecho, como representante de la Jerarquía:

- 1- A ser consultado antes de fijar la fecha y hora de las reuniones y a ser informado de la convocatoria definitiva.
- 2- Asistir a todas las reuniones que realice la Cofradía.
- 3- Ser informado de los asuntos tratados y decisiones o acuerdos tomados en reuniones a las que no asista.
- 4- A intervenir con voz, pero sin voto, en las deliberaciones del Pleno o Junta.
- 5- A vetar aquellas proposiciones o acuerdos que estime se oponen a la recta Fe, sana moral o buenas costumbres o a las normas establecidas para su territorio por el Ordinario competente.

Contra tal voto solo se admite recurso ante el Obispo Diocesano, quedando en suspenso al acuerdo o acuerdos vetados.

ART. 15 El Consiliario, que por no haber sido informado convenientemente, no pudiera asistir a alguna reunión, queda facultado para suspender la reunión, si a pesar de no ser informado, asiste a la reunión, ésta es plenamente válida, si se dan los demás requisitos para ello.

ART. 16 Ausente o impedido temporalmente el Consiliario, quien le sustituya, si es el Párroco, o el propio Párroco, si tiene delegadas las funciones, asumirá el papel de Consiliario o delegará temporalmente esta función en otro Sacerdote.

## **CAPITULO. VI.- DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA COFRADIA.**

### ***Sección Iº de los cargos en general.***

ART. 17. Los cargos directivos deben ser nombrados de entre los Cofrades que lleven al menos cinco años en la Cofradía y residan en la localidad; No podrán ser candidatos, los mencionados en el Art. 10.

ART. 18. **SERÁN NOMBRADOS POR ELECCIÓN:**

- El Presidente
- Tesorero
- Fiscal mayor.

Los demás cargos serán por libre designación de quien corresponde. Los elegidos necesitarán la confirmación del Obispo diocesano antes de

comenzar a actuar. Todos los cargos tanto los elegidos como los designados son incompatibles con los cargos de otra Cofradía, Y a sí mismo con el cargo de dirección de un partido político o cargo de designación política.

**ART. 19.** Todos los nombramientos serán por un periodo de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos por tan solo otro periodo de cuatro años consecutivos.

**ART. 20 CESA EN SUS CARGOS:**



- 1- Transcurrido el tiempo para el que fueron elegidos.
- 2- Por renuncia propia aceptada por el que confirmó en el cargo o por el que designara
- 3- Por revocación hecha por justa causa por el que eligió, confirmó o designó para el cargo.
- 4- Por destitución hecha por justa causa por la jerarquía.
- 5- Por cumplir algunos de los puntos del artículo 10.

**ART. 21.** Causado el cese por los cargos contemplados en el punto 1), y 2), siguen ejerciéndolo en funciones hasta tanto se provea según Estatutos; Cuando cesan por los casos 3), 4) y 5), queda definitivamente vacante el cargo, teniendo que elegir nuevo cargo, salvo disposiciones distintas en estos Estatutos; Los así nombrados ejercerán su cargo por el tiempo que resta hasta la elección de cargos.

## ***Sección II: De los cargos en particular.***

### ***EL PRESIDENTE O HERMANO MAYOR Y VICEPRESIDENTE:***

**ART. 22.** El Presidente deberá ser elegido por el Pleno de la Cofradía y confirmado por el Obispo Diocesano.

**ART. 23** Solo podrán ser elegidos Presidente los mayores de 21 años y que lleven al menos cinco años en la Cofradía y sea residente en la localidad, (Caniles).

**ART. 24** El cargo de Presidente de la Cofradía es incompatible con el de Presidente de otra Cofradía, y a sí mismo con el cargo de dirección de un partido político o cargo de designación política.

**ART. 25.** El Presidente ostenta la representación de la Cofradía ante la autoridad Eclesiástica, los organismos civiles y cualquier otra entidad.

***ART. 26. ES COMPETENCIA Y MISIÓN DEL PRESIDENTE:***

- 1- Procurar la buena marcha de la Cofradía, con espíritu de dialogo y compresión,
- 2- Procurar que se observen cuidadosamente los Estatutos.



- 3- Convocar, presidir y moderar todas las reuniones, tanto de los Plenos como de las Juntas, en cumplimiento de esta misión, si en las mismas se produjera desorden o incumplimiento de los Estatutos, por propia iniciativa o a indicación del Consiliario, podrá suspender la reunión, una vez hecha la advertencia conveniente.
- 4- Poner el Vº Bº en las actas aprobadas y en las certificaciones de la Secretaría en ejercicio de su competencia.
- 5- Autorizar con el Vº Bº los pagos (facturas), cuando así lo exijan los Estatutos, y también los talones bancarios.
- 6- Estampar su firma juntamente con quien corresponda, en contratos de compra-venta, de servicios, prestaciones o inversiones.
- 7- Dirimir con su voto los empates.
- 8- Designar libremente los cargos de la Cofradía que no han de ser elegidos
- 9- Otras que se deducen de estos Estatutos.

#### ART. 27

El Presidente contará en todo momento con la colaboración personal de un Vice-presidente, nombrado de modo estable quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o de cese, con los mismos derechos y obligaciones.

#### ***EL SECRETARIO.***

#### ART. 28.

#### **ES COMPETENCIA DEL SECRETARIO.**

- 1- Llevar el registro de asociados, con indicación de altas y bajas.
- 2- Llevar el libro de actas, las que, una vez aprobadas por quien corresponda, firmará con el Vº Bº del Presidente.
- 3- Dar lectura, no solo de las Actas, sino de todas las comunicaciones que se hayan de hacer en la reuniones.
- 4- Extender las certificaciones que legítimamente soliciten de la Cofradía, recabando el Vº Bº del Presidente.
- 5- Cursar las citaciones, comunicaciones e informaciones obligadas, en virtud de estos Estatutos, a quien tenga derecho a esto.
- 6- Organizar, custodiar el archivo de la Cofradía, del que no dejara salir ningún documento, sino con la autorización del Presidente, observando las normas establecidas por la Autoridad eclesiástica sobre el particular.
- 7- Conservar el inventario del patrimonio debidamente actualizado.
- 8- Guardar cuidadosamente el sello de la Cofradía.

- ART. 33 El administrador no abonará nunca un pago sin el V<sup>a</sup> B<sup>a</sup> del Presidente y dentro de los límites que le marque el Pleno.
- ART. 34 En nuestro caso se entiende gastos ordinarios los indicados en el presupuesto correspondiente, al menos en el capítulo de gastos generales no precisados. Los demás se entienden extraordinarios.  
Para cualquier tipo de inversión, venta, utilización de los fondos, aunque rentable, debe contar con autorización de la Junta de Gobierno y con los permisos debidos según el Derecho Canónico.

### ***EL FISCAL MAYOR***

ART. 35 El Pleno de la Cofradía debe elegir al Fiscal Mayor y debe ser confirmado por el Obispo.

ART. 36 *CORRESPONDE AL FISCAL MAYOR:*

- 
- 1- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, las disposiciones Canónicas, las legítimas costumbres y tradiciones no contrarias a las mismas y los acuerdo firmes tomados en Pleno o en Junta de Gobierno.
- 2- Aclarar e informar sobre el sentido correcto de todas las disposiciones y denunciar ante la Autoridad competente las actuaciones contrarias del Presidente, de los miembros de la Junta o del Pleno. La autoridad competente contra las actuaciones del Pleno y del Presidente es el Obispo; contra los demás cargos y la Junta es el Pleno.
- 3- Velar por el orden y piedad de las salidas procesionales en su día ayudándose para ello de los auxiliares que necesite, advirtiendo y corrigiendo, en el momento, el desorden que advierta o los que con buena voluntad le llamen la atención.
- 4- Elegir por si mismo los auxiliares y preparar con ellos convenientemente el paso, el recorrido de la Procesión.

### ***EL JEFE DE TRONO***

ART. 37 *CORRESPONDE AL JEFE DE TRONO:*

- 1- Disponerlo todo para el adorno del trono, una vez montada la Imagen y cuidar que todo este a punto para la salida procesional.
- 2- Pedir la ayuda necesaria y cuidar en todo momento que el trono no sufra deterioro alguno en la salida procesional y a la entrada de la procesión.
- 3- Dar las debidas instrucciones al capataz para la marcha del trono en la salida procesional.

### ***MAYORDOMOS Y CAMARERAS***

**ART. 38 CORRESPONDE A LOS MAYORDOMOS Y CAMARERAS:**

- 1- Velar por el adecuado cuidado de las Imágenes altares y capillas de los titulares de la Cofradía.
- 2- Guardar y conservar los enseres y útiles del Culto y de la procesión, propiedad de la Cofradía, de todo lo cual harán inventario que actualizaran todos los años con lo desecharo y lo adquirido, debiendo dar copia al Secretario para el archivo de la Cofradía.
- 3- Tener a su cargo el montaje y desmontaje de los pasos, para la salida procesional.

**CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:**

***Sección 1º Del pleno (Cabildo) de la Cofradía.***

**ART. 39** El Pleno es el más alto órgano de gobierno de la Cofradía. Contra las decisiones firmes del Pleno, solo se admite recurso ante la autoridad del Obispo.

**ART. 40** Está compuesto por todos los asociados. Todos gozan de voz en las deliberaciones, y de voto, si han cumplido los 16 años, y tiene los pagos de las cuotas abonadas al día de la fecha.

**ART. 41 ES COMPETENCIA DEL PLENO:**

- 1- Elegir los cargos que son por elección y dar su conformidad a los que por designación libre del presidente
- 2- Aprobar las directrices generales de funcionamiento y vida de la Cofradía.
- 3- Aprobar los presupuestos anuales ordinarios y los presupuestos extraordinarios.
- 4- Aprobar el balance final de cuentas, si lo hallare correcto, antes de la aprobación por parte del Obispo.
- 5- Aprobar la reforma total o parcial de los presentes estatutos antes de pedir la aprobación del Obispo.
- 6- Aprobar el programa de actos o actividades que, aunque conformes con los fines de la Cofradía, se salen de las actividades normales ordinarias de la Cofradía.
- 7- Conocer los recursos de expulsión que le fueren presentados, así como las denuncias que vinieren del Fiscal.
- 8- Determinar que se entiende por mayor o menor cuantía, así como la cantidad de que puede disponer el Tesorero sin él previo permiso del Presidente.
- 9- Autorizar previamente a los demás permisos exigidos por el Derecho Canónico, cualquier tipo de inversión, venta y utilización de los fondos, aunque rentables.

**ART. 42 EL PLENO SE REUNIRÁ:**



- 
- 1- En sesiones ordinarias, dos veces al año, unos meses antes de la Semana Santa, y unos meses después, para revisar y rendir cuentas.

- 2- En sesiones extraordinarias:

- A) Cuando lo exijan los Estatutos para la elección de cargos.
- B) A petición del Presidente, de acuerdo con el Consiliario y la Junta.
- C) A petición de la Jerarquía Eclesiástica, a través del Consiliario.
- D) Cuando lo solicite 1/3 de los Cofrades con derecho a voz y voto, por escrito, con las firmas correspondientes, presentado en secretaría.

Contra las decisiones firmes del Pleno, solo se admite recurso ante la autoridad del Obispo.

**ART. 43** Serán tomados como acuerdos ejecutivos del Pleno solo aquellos que, cuando más, en segunda votación, hubieran obtenido al menos mayoría absoluta, es decir la mitad más uno.

### ***Sección II: De la junta rectora (de gobierno).***

**ART. 44** La Junta de gobierno se considera, principalmente, como el organismo ejecutivo de los acuerdos tomados.

La Junta tiene derecho a vetar o a no aceptar el nombramiento hecho a tenor de las normas de régimen interno de aquellos cuerpos que lo tuvieren, si ello fuera en perjuicio de la Cofradía o del entendimiento mutuo.

**ART. 45** Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal Mayor, Jefe de trono, Jefe de costaleros, una Camarera y cuatro Vocales,

**ART. 46** Es competencia de la Junta:

- 1- Preparar los asuntos que hayan de ser llevados al Pleno con la información y documentación necesaria.
- 2- Llevar a cabo los acuerdos y cargos que le confié el Pleno.
- 3- Resolver aquellos asuntos urgentes que no admiten demora, dando cuenta después al Pleno, si son de su competencia.
- 4- Revisar y aceptar, en principio, los presupuestos ordinarios y extraordinarios antes de presentarlos al Pleno.
- 5- Autorizar los gastos no presupuestados, ni tan siquiera en gastos generales, que sean de menor cuantía.
- 6- Conocer las causas de expulsión de la Cofradía y decidir la misma salvo el derecho a recurrir.

7-. Asesorar al Pleno o al Presidente sobre la justa causa para revocar el nombramiento, la elección o la designación de un cargo.

ART. 47 La Junta de Gobierno se reunirá cuatro veces al año, debidamente espaciadas en reunión ordinaria; y en reunión extraordinaria.

- 1- Cuando lo solicite y convoque el Presidente por iniciativa propia, o del Consiliario o de la Junta.
- 2- Cuando lo pidiere un tercio al menos de la Junta, haciendo constar el asunto a tratar.

## **CAPITULO VI. ° DE LOS ACTOS DE LA COFRADIA.**

### ***Sección I: De las reuniones.***



ART. 48 Para las reuniones se cursará por el Secretario la oportuna citación a todos los que tengan derecho a ser citados.

En la citación constará: fecha, hora, lugar, carácter de la reunión y orden del día. El olvido aunque involuntario, de al menos un tercio de los que han de ser citados, que se encuentren en la ciudad, hace invalida la convocatoria. La citación debe enviarse con cinco días de antelación para las reuniones ordinarias, y dos días para las extraordinarias.

ART. 49 Las reuniones comenzarán con la invocación del Espíritu Santo, y jaculatoria a los Titulares y terminará orando por los Cofrades difuntos.

ART. 50 Para que una reunión, del Pleno o de la Junta, sea jurídicamente válida se requiera la presencia, en 2º convocatoria, de al menos 1/3 de los que deben asistir, en caso contrario se deferirá la reunión (para 15 días después) para nueva fecha, con nueva citación; si en esta segunda fecha tampoco se obtuviera el quórum exigido, al menos en 2º convocatoria, salvo lo que se establece en el Art. 43, la competencia se traslada al Obispo, quien, de acuerdo con el presidente y el asesoramiento que estime necesario, resolverá lo que haya de hacerse en cada caso y aún si es preciso hará los nombramientos necesarios.

ART. 51 Los acuerdos pueden tomarse con mano alzada, menos en la elección de personas, y en las causas de expulsión, revocación de elección o designación, que debe hacerse por votación secreta.

ART. 52 Para el valor jurídico de los actos, atenerse en todo, excepto lo que se especifica en estos Estatutos, a lo que establece el canon. 119.

ART. 53 La votación será secreta siempre que lo solicitare cualquiera de los que tienen derecho a voto.

ART. 54 Además de las reuniones del Pleno o de la Junta, la Cofradía podrá organizar otros actos generales, bien de formación y de culto, bien de expansión y recreo o culturales.

- 
- ART. 55 La Cofradía podrá organizar, de acuerdo con el Consiliario distintos actos de culto, principalmente en honor de sus titulares.
- ART. 56 Entre los actos de culto a organizar por la Cofradía deben contarse los sufragios que esta ofrecerá en caso de fallecimiento de algún Cofrade.
- ART. 57 En el tiempo de Cuaresma, como preparación a las celebraciones de la Semana Santa, la Cofradía celebrara Solemne Novenario a los Titulares que terminara el Viernes de Pasión, (antes llamado Viernes de Dolores); al finalizar la Eucaristía Besa-Pies a La Imagen de Jesús Nazareno, por la noche procesión con la Imagen de la Virgen de los Dolores. El Viernes Santo por la mañana Procesión-Estación de penitencia con las Imágenes titulares de la Cofradía en la que canta la “Verónica”. (Según consta en el acta constitucional de la Hermandad de Jesús Crucificado de fecha cinco de abril del mil novecientos cincuenta y tres, refiriéndose a los hermanos mayores y a la VERONICA dice: Los gastos de la Verónica, vestido, velo y zapatos, o su equivalencia en dinero corren a cargo del la Hermandad del Crucificado, mientras no se disponga otra cosa o se REORGANICE LA HERMANDAD DE JESUS NAZARENO.) El Sábado Santo por la tarde-noche salida procesional de la Imagen de La Virgen de los Dolores en su Soledad. El 15 de septiembre, Festividad de Nuestra Señora de los Dolores, celebración de la Eucaristía y Besamanos a la Imagen. Todos estos cultos constan en el acta de fundación de esta Hermandad de fecha 19 de septiembre del año del Señor de 1919.
- ART. 58 En cumplimiento de sus propios fines, la Cofradía organizara reuniones o cursos de formación para sus Cofrades sobre temas de actualidad o temas Bíblicos o de Moral. Igualmente organizará otro tipo de reuniones de convivencia y esparcimiento de los Cofrades, en un ambiente sano y de fraternidad, que es una expresión viva de la Comunión Cristiana.
- ART. 59 La Cofradía, a través de sus órganos de Gobierno, insistirá a sus Cofrades, en la necesidad de la Cooperación Parroquial, en la participación en los organismos Pastorales de la Parroquia y en la actividad Espiritual y Pastoral de la misma.
- ART. 60 Las obras de misericordia con los necesitados, como comunicación de bienes, entran de lleno en los fines de la Cofradía. Por lo que la Cofradía debe contar con ello y dar testimonio fehaciente y ejemplar de esta faceta.

## **CAPUTULO VII. DEL PATRIMONIO DE LA COFRADÍA:**

- ART. 61 *SE ENTIENDE POR PATRIMONIO DE LA COFRADÍA:*

- 1- Los fondos en metálico, legítimamente allegados por la Cofradía, en poder del Tesorero o depositados oportunamente.
- 2- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con fondos de la Cofradía o donativos a la misma para sus fines.



- ART. 62 Entre los fondos se encuentra:
- 1- La cuota de los Cofrades.
  - 2- Los intereses devengados por el capital.
  - 3- Los donativos, u oblaciones hechas a la Cofradía.
  - 4- El fruto de colectas autorizadas, así como de rifas, loterías, etc.
- ART. 63 La Cofradía no aceptará, donativos o subvenciones, ni las solicitará cuando pueda quedar comprometida en sus fines religiosos o mermadas su libertad de acción.
- ART. 64 Son bienes de la Cofradía:
- 1- Los útiles de la misma: estandartes, banderas, guiones, insignias, tronos, várales, faroles, cruz-guía, incensarios, candelabros, jarrones, etc.
  - 2- Las alhajas y vestuarios que posee la Cofradía para vestir y adornar a las Imágenes, “no lo son, si han sido donadas expresamente a las Imágenes.
  - 3- Los demás bienes muebles o inmuebles, donados o adquiridos por la Cofradía.
- ART. 65 Los bienes de la Cofradía son bienes Eclesiásticos. Por tanto en su administración deben observarse las normas establecidas en el Derecho Canónico
- ART. 66 Todos los bienes deben estar inventariado por el Tesorero, cuyo inventario debe actualizarse cada año.
- ART. 67 Para la restauración de Imágenes, sobre todo aquellas de valor artístico por su talla o antigüedad, debe solicitarse siempre permiso al Obispo de la diócesis.

#### **CAPITULO VIII. LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADIA:**

- ART. 68 La Cofradía deja de existir por los modos que se establecen en el Derecho Canónico.
- ART. 69 Mientras transcurre el tiempo exigido para la extinción, los bienes serán depositados en la parroquia, con documento acreditativo, firmado por el Párroco y los Cofrades vigentes, hasta tanto no se renueven las actividades. En el caso de supresión por parte de la Autoridad o transcurrido el tiempo requerido para su extinción los bienes pasan a disposición del Obispo de la Diócesis.

## ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

Una vez aprobados los presentes Estatutos se procederá a la normalización de la vida de la Cofradía en conformidad con los mismos.

Por los que en el menor plazo posible se convocará Pleno Extraordinario y se procederá a la elección de los cargos siendo ésta la fecha para el cómputo del tiempo de que se habla en los Estatutos. Por esta vez no se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 19.

## ***DISPOSICIONES FINALES.***

Los presentes Estatutos incorporarán automáticamente aquellas disposiciones de la Autoridad Eclesiástica que le sean de aplicación.

Igualmente incorporara las rectificaciones hechas por el Pleno, una vez que hayan sido aprobadas por el Obispo.

Estos Estatutos aprobados, entrarán en vigor en la fecha misma de su aprobación.

Confiamos que los presentes Estatutos serán un instrumento válido para la renovación de la Cofradía en esta nueva etapa.



### ***EL PRESIDENTE.***

A handwritten signature of Fdo. Vidal Blas Vidal Bocanegra.

*Fdo. Vidal Blas Vidal Bocanegra.*

### ***EL SECRETARIO.***

A handwritten signature of Fdo. José Juan Martínez Encinas.

*Fdo. José Juan Martínez Encinas.*

## **DILIGENCIA FINAL**

El presente ejemplar de **ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE NTRO. P. JESÚS NAZARENO Y NTRA. SRA. DE LOS DOLORES**, de la Parroquia de Caniles, es el original aprobado definitivamente por el Sr. Vicario General de la Diócesis de Guadix-Baza, D. Leovigildo Gómez Amezcua, el veinticinco de Abril de dos mil tres, de lo que yo, como Canciller-Secretario, doy fe.

Guadix a veinticinco de abril de dos mil tres.



A handwritten signature of José Díaz Guijarro.

*José Díaz Guijarro  
Canciller-Secretario*

**OBISPADO DE GUADIX - BAZA**  
**Vicaría General**

Rg. Nº.35/03/V

**DON LEOVIGILDO GÓMEZ AMEZCUA, VICARIO  
GENERAL DEL OBISPADO DE GUADIX - BAZA,**

Vista la solicitud presentada por el Presidente de la Cofradía D. Vidal Vidal Bocanegra , con fecha 1 de Marzo de 2003, en la que se pide la Aprobación de los Estatutos actualizados de la COFRADÍA DE NTRO. P. JESÚS NAZARENO Y NTRA. SRA DE LOS DOLORES de Caniles, por las presentes y a tenor de los cns. 215, 312 al 314 del Código de Derecho Canónico, confirmamos la ERECCIÓN de la mencionada Hermandad como Asociación Católica y Pública de fieles de la Iglesia Católica, que tendrá su sede social en la Parroquia de CANILES.

Asimismo, una vez examinados los ESTATUTOS de la citada Hermandad, los APROBAMOS definitivamente, ya que se adaptan a las actuales disposiciones de la Iglesia.

Esta Hermandad está registrada, con el número 193, en el libro de Registro General de Asociaciones de la Secretaría General del Obispado.

Dado en Guadix, a veinticinco de Abril de dos mil tres.



*L. Pérez Muñoz*

Por mandato de S.S.I.

*Díaz Guijarro*

José Díaz Guijarro  
Canciller-Secretario

ART. 29 En caso de ausencia del Secretario, el Presidente designará de entre los asistentes quien haga sus veces de modo provisional.

### ***EL TESORERO.***

ART. 30 La Cofradía debe tener un Tesorero que será elegido por el Pleno y confirmado por el Obispo.

ART. 31 El Tesorero debe contar siempre con el asesoramiento de dos asesores económicos, designados al efecto de entre los Cofrades, uno de ellos será designado sustituto del Tesorero para los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o cese, en cuyo caso se designará un tercer asesor.

*ART. 32 CORRESPONDE AL ADMINISTRADOR O TESORERO:*

- 
- 1- Llevar la administración de los bienes de la Cofradía, lo que realizará “como un buen padre de familia”. La administración comporta:
    - A). Cobrar la cuota de los asociados, legítimamente establecida.
    - B) Depositar los fondos, en forma segura y rentable al mismo tiempo, en entidades bancarias, siempre a nombre de la propia Cofradía, y necesitándose, junto a su firma la del Presidente.
    - C) Conservar en su poder tan sólo una pequeña cantidad para hacer frente a los pagos inmediatos y de menor cuantía.
  - 2- Llevar el libro de cuentas al día, con las páginas marcadas y selladas, con especificación de entradas y salidas.
  - 3- Archivar, correctamente, los comprobantes de los gastos efectuados, de ingresos en cuentas, y las facturas, con indicaciones de las fechas de pago.
  - 4- Hacer los presupuestos anuales, ordinarios y extraordinarios, para presentarlos al Pleno para su aprobación.
  - 5- Estar siempre dispuesto a informar al Pleno y a la Junta sobre el estado de cuentas.
  - 6- Preparar el balance anual de fin de año, para una vez aprobado por el Pleno, solicitar la aprobación del Ordinario.
  - 7- Hacer efectivos los gravámenes sociales que pueda tener la Cofradía. Así mismo hacer efectiva la cuota de cooperación al fondo diocesano que el Obispo, según derecho, puede imponer a las personas jurídicas eclesiales. Canon, 1263.